

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:25:06	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

ASOCIACIÓN RIOJANA DE EMPRESAS DE HOSTELERÍA

“HOSTELERÍA RIOJANA”

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO

La Asociación Riojana de Empresas de Hostelería “Hostelería Riojana” (en lo sucesivo Asociación), es una Organización Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de las empresas del sector de hostelería. Está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. Se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

La Asociación se registrará en el futuro por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en desarrollo de los mismos y con sometimiento a la legislación vigente.

El patrimonio que posea la Asociación será propio e independiente al de sus miembros asociados.

Es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio en Logroño, calle Hermanos Moroy, nº 8, cuarta planta (Pasaje “Los Leones”).

La Junta Directiva podrá crear Delegaciones, así como cambiar el domicilio social a otra sede dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo que deberá comunicar al Organismo Competente.

ARTÍCULO 4º.- FINES

Constituyen los fines de la Asociación:

- Conseguir la unidad de las empresas como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- De Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
- Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión,

1



tutelando sus intereses, ya sean específicos o genéricos por razones de tamaño o actividad.

- d) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los aspectos económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil y cualquier otro que pudiera ser de interés del sector.
- e) Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de los empresarios asociados ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y, singularmente ante la Administración y las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales y tramitación de conflictos colectivos en representación de los asociados, pudiendo concurrir a pública subasta.

Asimismo, y de manera especial, se destacan los fines laborales que la identifican, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

- f) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras Asociaciones de ámbito provincial, regional, autonómico, nacional o internacional, así como integrarse dentro de Federaciones o Confederaciones de los mismos ámbitos, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación.
- h) Atender a las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la empresa.
- i) Potenciar la imagen empresarial, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y cualquier medio de comunicación social.
- j) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- k) Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes vigentes.

Los recursos económicos de la Asociación, y en especial las cuotas de los asociados, tienen por objeto alcanzar el fin genérico y los objetivos concretos señalados en el presente artículo.

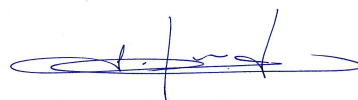
ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

La Asociación estará integrada por los siguientes tipos de socios:

- a) DE PLENO DERECHO. Empresas, tanto físicas como jurídicas, que voluntariamente soliciten su afiliación y que desarrollen su actividad económica en el sector de Hostelería, o actividades anexas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) COLABORADORES. Podrán ser miembros colaboradores de la Asociación personas y empresas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en diferentes ámbitos que las anteriores pero con relación directa o indirecta con aquellas.



2



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:25:06	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Carecerán de derechos como electores, elegibles y de representación y voto dentro de los órganos de gobierno y dirección de la Asociación, si bien deberán respetar los Estatutos de la Asociación y demás normas existentes.

La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva, que tras comprobar la realidad de los hechos alegados, decidirá por mayoría simple la admisión o no del socio peticionario.

Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General quien, por mayoría ordinaria, decidirá la cuestión. El acuerdo de la Asamblea General será siempre discrecional y libre y será irrevocable.

Se llevará un Registro de socios con indicación de los cargos que estos desempeñen dentro de la Asociación.

Los socios causarán baja en la Asociación:

- a) A petición propia, que deberán formular por escrito ante la Junta Directiva, con una antelación mínima de tres meses, teniendo la obligación de abonar la cuota correspondiente a dicho período.
- b) Por cese en la actividad específica que originó su alta en la Asociación y modifique su adhesión a la misma.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 1. Falta de pago de las cuotas en el plazo establecido.
 2. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 3. Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Junta Directiva, previo expediente incoado que deberá ser resuelto por ésta en el plazo de tres meses, una vez expuestos los cargos y recibido el pliego de descargos correspondiente. En todo caso, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre la cual decidirá por mayoría de los dos tercios de los asistentes y su decisión será irrevocable.

Las empresas cesantes perderán automáticamente todos sus derechos como asociado, y los que tuvieran respecto al patrimonio social.

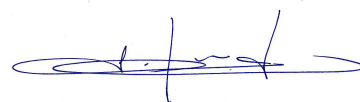
ARTÍCULO 6º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en los órganos de gobierno de la Asociación, expresando libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, así como formulando propuestas y peticiones.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, salvo para los socios colaboradores. Para poder ser elegidos para puestos de representación será necesario estar inscrito en la Asociación, al menos, con un año de antelación a la fecha de celebración de la elección.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones, actividades, situación económica y aplicación de fondos de la Asociación.
- d) Utilizar cuantos servicios, documentación y asesoramiento establezca la Asociación.



3



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:25:06	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

- e) Solicitar la inclusión de cuestiones en el Orden del Día de las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º de los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación, salvo los socios colaboradores.
- b) Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos cumpliendo con las obligaciones de los mismos, salvo los socios colaboradores.
- c) Cumplir con lo establecido en las Leyes, en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y las resoluciones válidamente acordadas por los órganos representativos de la Asociación, así como ajustar su actuación empresarial a los principios de la ética profesional.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- f) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Guardar la adecuada reserva sobre asuntos e informaciones de la Asociación, en los casos en que fuera requerida.
- h) Satisfacer las cuotas, derramas y presupuestos extraordinarios aprobados por la Asamblea General, dentro del plazo fijado.

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno y administración de la Asociación se hará efectivo dentro de su respectiva competencia a través de los siguientes órganos:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

ARTÍCULO 9º.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General constituye el órgano soberano de la Asociación y estará compuesta por todos los socios de Pleno Derecho de la misma. Sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos obligarán a todos los asociados.

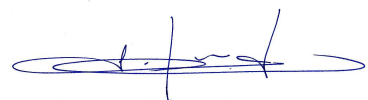
Su actuación será colegiada, siendo su Presidente y Secretario, los que lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, los que sean designados por la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 10º.- VOTOS

En la Asamblea General cada socio de Pleno Derecho tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:25:06	

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, por lo menos, una vez al año dentro del primer semestre para aprobar la gestión de la Junta Directiva y la rendición de cuentas.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión del Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios superior al quince por ciento del total de asociados o también cuando lo soliciten socios que representen un veinte por ciento del total de votos.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vicepresidentes, en caso de ausencia de aquel.

Las convocatorias se realizarán por carta dirigida al domicilio del socio que figure en el Registro de la Asociación o por cualquier medio de comunicación ordinario expreso, incluyendo los correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación electrónica, al menos con diez días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la expresada Asamblea, en el caso de tratarse de Asamblea Ordinaria y con cinco días de antelación si se tratase de Extraordinaria y en la misma deberá indicarse el Orden del Día a tratar, lugar, día y hora de la misma.

En caso de urgencia, apreciada por la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria podrá efectuarse mediante telegrama, fax o correo electrónico con una antelación de, al menos, dos días a la fecha de la celebración.

En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas que se formulen por los asociados, no pudiéndose tomar acuerdos sobre las mismas.

ARTÍCULO 12º.- ACUERDOS

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes. En las Extraordinarias será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes cuando se trate de lo contemplado en los apartados a), h), j) y k) del artículo 14 de los presentes Estatutos.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Asamblea General o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste a los Vice-presidentes en orden de prelación.



La mesa de la Asamblea quedará válidamente constituida por el Presidente de la Asociación y los Vice-presidentes presentes, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 14º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Refrendar los Estatutos de la Asociación y reformar los mismos.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:25:06	

- c) Elegir en votación a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación. Podrán ser elegidos todos los que, en activo, se hallen inscritos en el Registro de Socios.
- d) Conocer la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que deberán satisfacerse a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- h) Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.
- i) Designar anualmente dos interventores de cuentas, entre los asociados.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Resolver los recursos que, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, se presenten a la misma.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 15º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes y un número de vocales que se determine libremente por la Asamblea General, no pudiendo ser inferior a tres.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, cupiendo la reelección en número ilimitado por iguales períodos de tiempo.

La Junta Directiva elegirá al Secretario de la misma quien, entre otras funciones, tendrá la de levantar actas de las sesiones celebradas por todos los órganos de gobierno de la Asociación. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena a la Asociación, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

La Asamblea General por mayoría simple y en votación secreta podrá, en cualquier momento previo expediente, separar a un miembro de la Junta Directiva, haciendo constar este hecho en el Registro de Actas y en el Registro de Socios.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

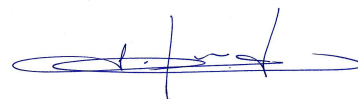
La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año. También se reunirá con carácter extraordinario en el caso de que así lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

Las convocatorias de las Juntas Directivas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vice-presidentes en caso de ausencia de aquél, y se realizará por carta dirigida al domicilio del socio que figure en el Registro de la Asociación, o por cualquier medio de comunicación ordinario expreso, incluyendo los correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación electrónica, al menos, con cinco días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, salvo que un motivo de urgencia inaplazable y justificado impida alguna dilación, en cuyo caso se efectuará la convocatoria mediante telegrama, fax o correo electrónico expedido con dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

En la convocatoria se expresarán el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la reunión, así como el Orden del Día con los asuntos a tratar.



6



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Departamento Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:25:06	

ARTÍCULO 17º.- ACUERDOS

La Junta Directiva, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros, presentes o representados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate se procederá a una segunda votación con voto de calidad del Presidente si se produjera igualdad de votos nuevamente.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Junta Directiva o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Juntas Directivas corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste a los Vice-presidentes en orden de prelación.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 19º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- Proponer a la Asamblea General los programas de acción general y específicos.
- Decidir en materias de cobros y pagos y expedición de libramientos.
- Inspeccionar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, así como nombrar a las dos personas que, de forma mancomunada, tengan poder de disposición de los fondos de la Asociación.
- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- Nombrar al Secretario de la Asociación, gerentes, directores, mandatarios, apoderados, representantes, separarles de sus cargos, determinar sus funciones y facultades dentro de las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, con excepción expresa de lo determinado en los apartados a), b), c), h), j) y k) del artículo 14 de los presentes Estatutos.

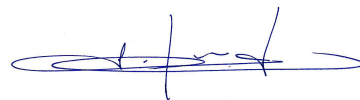
ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES

Serán funciones de la Junta Directiva:

- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.



7



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:25:06	

- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- e) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

ARTÍCULO 21º.- PRESIDENTE. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite alguno por iguales períodos de tiempo.

Podrán ser candidatos todas aquellas personas que representen legalmente a las empresas miembros de la Asociación y dejarán de serlo cuando las empresas les retiren esa representación.

Las candidaturas para Presidente deberán presentarse, como mínimo, cinco días antes de la celebración de la Asamblea General y deberán estar avaladas por siete firmas o más de socios. De no existir candidaturas, se considerará anulado el plazo anteriormente señalado, manteniéndose abiertas hasta el comienzo de la Asamblea.

En caso de vacante en la Presidencia, será sustituido por el Vice-presidente de la Asociación que le corresponda por orden de prelación, por el período que reste hasta la renovación normal.

ARTÍCULO 22º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes que expresamente hayan sido acordados por los órganos de gobierno en sus respectivas competencias.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General y de los puestos administrativos.
- e) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

ARTÍCULO 23º.- VICE-PRESIDENTES

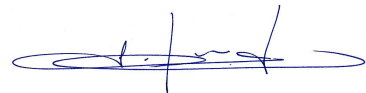

Los Vice-presidentes de la Asociación, en número máximo de tres, serán elegidos por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, acordando el orden de prelación.

Los Vice-presidentes, por orden de prelación, sustituirán al Presidente en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñarán el cargo de Presidente en tanto se convoca nueva elección que deberá realizarse antes de la finalización del período que le restaba a aquel.

ARTÍCULO 24º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:25:06	

- b) Por modificación del representante legal de la empresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
- d) Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado asistir.
- e) Por término de su mandato a los cuatro años.

ARTÍCULO 25º.- RÉGIMEN ELECTORAL

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación al día de la fecha de la celebración de la Asamblea.

Asimismo, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

Todas las empresas asociadas, físicas o jurídicas, a través de su representante, podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos de forma individual o participar en una lista, debiendo registrarse ante la Secretaría General de la Asociación, como mínimo, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La solicitud de candidato deberá realizarla la empresa, indicando el representante de la misma y su Documento Nacional de Identidad.

Caso de no existir candidatos, se considerará anulado el plazo anteriormente señalado, manteniéndose abierto hasta el momento de la elección.

En el caso de las personas jurídicas o físicas representadas por persona distinta al titular, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de ésta, constituyendo empresa y representante durante todo el mandato una unidad que, en caso de variación de alguna de sus partes, causará baja inmediata del órgano de representación.

ARTÍCULO 26º.- MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Asociación que legalmente les sustituyan.

Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

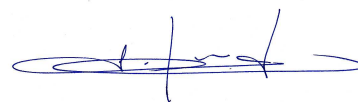
La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar las mismas.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa, física o jurídica, presente depositará en la Mesa Electoral el voto conforme a lo establecido en el artículo 10º de los presentes Estatutos, y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido.



9



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:25:06	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Se proclamarán los candidatos que hayan conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre los candidatos empatados.

En el supuesto caso de que tan solo se presentaran candidatos en número igual o inferior al número de miembros a elegir, no procederá la votación, proclamándose elegidos los candidatos presentados.

ARTÍCULO 28º.- DELEGACIÓN DE VOTO

En voto delegado o por representación, deberá tener para su validez los siguientes extremos:

- El nombre de la empresa, física o jurídica, miembro de la Asociación en quien se delega la representación y voto.
- La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
- La fecha, firma y sello, en su caso, de la empresa que delega su representación y voto.

ARTÍCULO 29º.- SECRETARÍA GENERAL

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de gobierno existirá una Secretaría.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Asociación, con voz pero sin voto y, a su vez, Director de los servicios administrativos.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente y que, en todo caso, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30º.- FACULTADES Y FUNCIONES

Son facultades y funciones del Secretario General o en su caso de quien legalmente le sustituya, las siguientes:

- Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y con los órganos de gobierno en el buen funcionamiento de la Asociación.
- Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
- Expedir copias y certificados en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
- El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, así como la dirección y control de cualquier servicio técnico, administrativo o de otra índole de la Asociación, sea interno o externo.
- Promover y desarrollar prestaciones y servicios de la Asociación para sus asociados y potenciar la unidad.



10



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:25:06	

- h) Elaborar, bajo la supervisión del Presidente de la Asociación o del Tesorero, si lo hubiera, el proyecto de presupuesto, administrar los asuntos económico-financieros y confeccionar la memoria anual de actividades.
- i) Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
- j) Todas aquellas para las que sea autorizado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- f) Los rendimientos de su capital.
- g) Cualquier otro autorizado por la Ley.

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura de la Asociación y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover y potenciar la presencia de la empresa riojana del sector en al sociedad.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas obtenidas de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la Asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

La Asociación llevará un Registro en el que se inscribirá a todas las empresas-socios y en el que deberá hacerse constar, al menos, número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja, si se hubiera producido ésta.

ARTÍCULO 32º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto, previa propuesta de la Junta Directiva o de un número de asociados superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de los dos tercios de las asociados presentes o representados en al Asamblea.

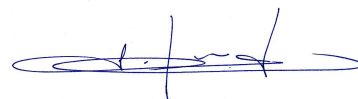
ARTÍCULO 33º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de disolución podrá hacerla el Presidente, la Junta Directiva o las dos terceras partes de las empresas asociadas que constituyan la Asociación. Para acordar la disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.



11



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:25:06	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función, estableciendo el destino de los bienes y valores que en aquel momento poseyera la Asociación.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se adopte el acuerdo de disolución.

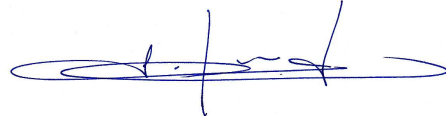
ARTÍCULO 34º.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

La Junta Directiva, si lo estimase conveniente, podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior para la aplicación de los presentes Estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 3 de enero de 2020.



Francisco Martínez Bergés
Presidente



Miguel Angel Librada Tomás
Secretario